



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Francisco Javier Vallejo Corona, delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Diverso escrito en original de Francisco Javier Vallejo Corona, delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco por medio del cual ofrece como pruebas las documentales que menciona se exhibieron con el escrito de demanda, así como las que acompaña; además, objeta las pruebas ofrecidas por las autoridades demandadas y la tercero interesada;</p> <p>b) Copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento número 0214/2016, aprobado por mayoría calificada en sesión ordinaria de cabildo de veintidós de julio de dos mil dieciséis;</p> <p>c) Copias certificadas de los oficios números PMPVR/1432/16 y PMPVR/1433/16, suscritos por el Presidente y el Síndico del Municipio actor, entregados el cinco de agosto de dos mil dieciséis por medio de los cuales solicitan al Gobernador y al Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, se ordene al Organismo Operador del Estado (SEAPAL) la entrega real, material y jurídica de la operación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como de todos los bienes materiales, técnicos, instalaciones, estados financieros, patrimonio y en general, todos los activos y pasivos de dicho organismo;</p> <p>d) Copia certificada del oficio PMPVR/1434, suscrito por el Presidente y el Síndico del Municipio actor, entregado el cinco de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual solicitan a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco la información que permita dar cumplimiento con el acuerdo edilicio 0214/2016;</p> <p>e) Copia certificada del oficio PMPVR/1435, suscrito por el Presidente y el Síndico del Municipio actor, entregado el cinco de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual solicitan al Director y al Consejo de Administración, ambos del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Vallarta), se informe el estado que guarda la administración del Sistema de Agua Potable, los convenios para la prestación del servicio, las actas de entregas-recepción, el patrimonio actual, padrón de usuarios, contratos celebrados con terceros, de construcción y financiamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y demás actividades propias de la operación y administración del sistema;</p> <p>f) Un ejemplar de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento del Municipio actor, correspondiente al año 1, número 9, ordinaria, publicada el tres de agosto de dos mil dieciséis;</p> <p>g) Copia certificada del oficio número SAJ/2636-11/2016 del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, recibido el tres de noviembre de dos mil dieciséis en el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de municipalización del servicio público de agua potable y se requiere al órgano de Gobierno Municipal para que remita a la indicada Secretaría la información y documentación en la que sustente su petición y, en particular, la que se menciona en</p>	<p>8762</p> <p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>A NACIÓN</p> <p>P.D.</p>

SUP

<p>el referido oficio;</p> <p>h) Tres copias certificadas del oficio D.G./1400/2016 del Apoderado Legal y Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA), dirigido al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, todos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, recibido el tres de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de municipalización del servicio público de agua potable y se requiere al órgano de Gobierno Municipal para que remita al indicado Sistema (SEAPAL VALLARTA), la información que acredite la capacidad con que cuenta para prestar los servicios públicos de agua potable sin perjuicio a la población y, en particular, la que se menciona en el referido oficio;</p> <p>i) Dos copias certificadas del oficio D.G./1510/2016 del Apoderado Legal y Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA), dirigido al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, todos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, recibido el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, de solicitud de diversa información y documentación, relacionada con el servicio público de agua potable y su municipalización, y</p> <p>j) Siete copias certificadas de las actas de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, correspondientes a los días veintiséis de septiembre, treinta de noviembre, cinco y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, cinco de enero, veintiocho de febrero, dieciséis de marzo y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho.</p>	
--	--

Documentales recibidas el veintidós de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.)

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con relación al proveído de ocho de febrero del año en curso, por el que se agregó al expediente el telegrama enviado por Christian Alejandro Vega Alcalá, delegado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en el cual se le requirió para que en el plazo de tres días hábiles informara a este Alto Tribunal cuál era el propósito de la suspensión que solicitaba y en concreto, qué es lo que pretendía se suspendiera.

Además, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, las documentales que menciona se exhibieron con el escrito de demanda, así como las que acompaña al escrito de manifestaciones de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y también se le tiene objetando las pruebas ofrecidas por las autoridades demandadas y la tercero interesada, lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda este expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles otorgado al delegado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su carácter de tercero interesado, para que informara a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuál era el propósito de la suspensión que solicitaba y en concreto, qué es lo que pretendía se suspendiera, sin que hasta la fecha lo haya hecho, por tanto, dígase a la referida autoridad tercero interesada que deberá estarse a lo determinado por este Alto Tribunal en el auto dictado el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el incidente de suspensión derivado del presente medio de control de constitucionalidad, atento a lo previsto en los artículos 15⁵, 16⁶ y 17⁷ de la ley reglamentaria de la materia.

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar, de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

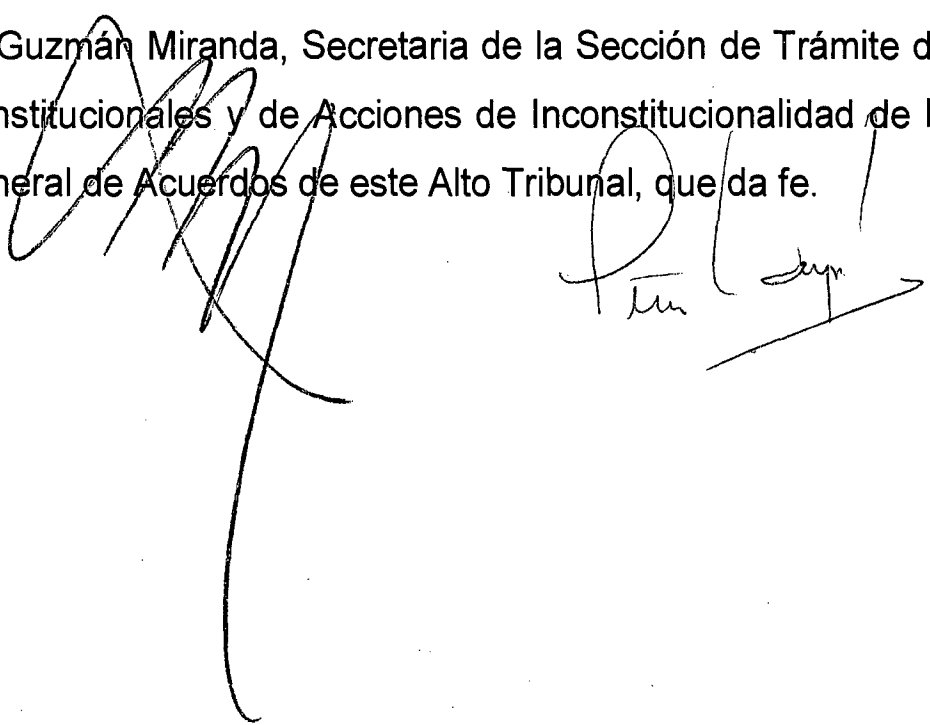
⁶Artículo 16. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

⁷Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **98/2016**, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Conste SRB/EGM. 11

consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.